



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **PAULA ANDREA ROJAS POSSO** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** radicado bajo el número **2022-032**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Considerando que **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.662.033 y portadora de la Tarjeta Profesional número 299.409 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **PAULA ANDREA ROJAS POSSO** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM' or similar, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GALVIS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** radicado con el Numero **2022-016**. Para informarle, que el apoderado de la parte actora, allega memorial solicitando se corrija el nombre de la demandante, toda vez que en el auto 083 del 25 de enero del 2022, se tiene como demandante a la señora **LIBIA MARÍA SAA CACHIMBO**, nombre que no corresponde a su procurada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Vista el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente en el Auto Interlocutorio número 083 del 25 de enero de 2022, se incurrió en error en el nombre de la demandante,

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del Auto Interlocutorio número 083 del 25 de enero de 2022, el cual quedará así:

*“**ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GALVIS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **LAIS IBER HURTADO RODRIGUEZ** contra PORVENIR Y OTROS, radicado bajo el número **2019-481**. Para informarle que se encuentra para audiencia de juzgamiento para el día 25 de enero de 2022. Pasa para lo pertinente.

Loel
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Santiago de Cali, enero 26 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dentro del asunto se tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día 25 de enero de 2022; Ahora bien, adentrándonos en el sub examine, considera el despacho que se hace necesario decretar prueba de oficio, requiriendo a la Notaría Única de Dagua Valle, para que se sirva aportar las constancias de pago de los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social en pensiones a favor de la señora **LAIS IBER HURTADO RODRIGUEZ identificada con la C.C. 29.398.766**, por el periodo del 1 de diciembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995 realizados a CAJANAL y/o FONPRENOR; para lo cual se le otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del recibo del presente memorial; por lo que se dejara sin efecto el auto 2092 de fecha 30 de noviembre de 2021, que fija fecha para el día 25 de enero de 2022. Así las cosas, ante la prioridad de contar con esta prueba se fijara fecha para el día **LUNES 28 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha para la cual deberán aportar al despacho la documentación requeridos; por lo que se,

DISPONE:

1.- DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, requerir a la **NOTARIA ÚNICA DE DAGUA VALLE**, y al **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO - FONPRENOR**, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva aportar las constancias de pago de los aportes realizadas al Sistema de Seguridad Social en pensiones a favor de la señora **LAIS IBER HURTADO RODRIGUEZ identificada con la C.C. 29.398.766**, por el periodo del **1 de diciembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995** realizados por el empleador **NOTARIA UNICA DE DAGUA VALLE**, notario **CICERON RICO SANDOVAL** a CAJANAL y/o FONPRENOR; para lo cual se le otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del recibo del presente memorial.

2.- DEJAR SIN EFECTO el auto 2092 de fecha 30 de noviembre de 2021, que fija fecha para el día 25 de enero de 2022.

3.- FIJAR FECHA para el día **LUNES 28 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se deberá aportar al despacho la documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

Oficio No. 105

Señores

NOTARIA ÚNICA DE DAGUA VALLE

E-mail: notariaunicadagua@ucnc.com.co - unicadagua@supernotariado.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LAIS IBER HURTADO RODRIGUEAZ C.C.29.398.766

DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

RAD: 2019-481

Por medio del presente comunico que mediante auto No. 092 del 26 de enero de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“1.- DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, requerir a la **NOTARIA ÚNICA DE DAGUA VALLE**, y al **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO - FONPRENOR**, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva aportar las constancias de pago de los aportes realizadas al Sistema de Seguridad Social en pensiones a favor de la señora **LAIS IBER HURTADO RODRIGUEZ identificada con la C.C. 29.398.766**, por el periodo del **1 de diciembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995** realizados por el empleador **NOTARIA UNICA DE DAGUA VALLE**, notario **CICERON RICO SANDOVAL a CAJANAL y/o FONPRENOR**; para lo cual se le otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del recibo del presente memorial.

2.- DEJAR SIN EFECTO el auto 2092 de fecha 30 de noviembre de 2021, que fija fecha para el día 25 de enero de 2022.

3.- FIJAR FECHA para el día **LUNES 28 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se deberá aportar al despacho la documentación requerida”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

Oficio No. 106

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E-mail: correspondencia@supernotariado.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LAIS IBER HURTADO RODRIGUEAZ C.C.29.398.766
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD: 2019-481

Por medio del presente comunico que mediante auto No. 092 del 26 de enero de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“1.- DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, requerir a la **NOTARIA ÚNICA DE DAGUA VALLE**, y al **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO - FONPRENOR**, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva aportar las constancias de pago de los aportes realizadas al Sistema de Seguridad Social en pensiones a favor de la señora **LAIS IBER HURTADO RODRIGUEZ identificada con la C.C. 29.398.766**, por el periodo del **1 de diciembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995** realizados por el empleador **NOTARIA UNICA DE DAGUA VALLE**, notario **CICERON RICO SANDOVAL** a **CAJANAL** y/o **FONPRENOR**.

2.-. DEJAR SIN EFECTO el auto 2092 de fecha 30 de noviembre de 2021, que fija fecha para el día 25 de enero de 2022.

3.- FIJAR FECHA para el día **LUNES 28 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se deberá aportar al despacho la documentación requerida”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al señor Juez, el proceso de MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, radicado 2019-645 en el cual se ordenó dictamen pericial al demandante ante la Junta Regional de Invalidez de Risaralda; fijándose los honorarios correspondientes; empero la parte demandante radicó memorial solicitando amparo de pobreza, con fundamento en que no tiene como sufragar los honorarios asignados. Pasa lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero 27 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO 102

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encontramos que la parte demandante presenta memorial solicitando bajo la gravedad del juramento, la concesión del beneficio de amparo de pobreza a su prohijado, por cuanto no tiene recursos económicos para cancelar los honorarios del dictamen asignado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Como quiera que esta petición según el **artículo 151 al 154 del Código General del Proceso** puede ser presentado por las partes en cualquier etapa del proceso; no tiene reparo alguno el despacho en acceder a su trámite, por cuanto el demandante cumple con los supuestos exigidos por la norma, además de ser un sujeto de especial protección, por lo cual se le exonerara del pago de los honorarios establecidos. Así las cosas se procederá a destinar a la JNCI entidad demanda para que asuma el pago de los honorarios asignados en favor de la Junta regional de Invalidez. Así las cosas se

DISPONE

1. **CONCEDER** la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante; conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. **COMUNICAR** la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que asuma el pago de los honorarios asignados a la Junta regional de Calificación de Risaralda

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **WILSON DELGADO GENOY** contra **COLFONDOS S.A.** y la **NUEVA EPS S.A.** radicado con el Numero **2020-009**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 28 de enero de 2022, sin embargo, se encuentra pendiente por integrar a la ARL SURA S.A., quien podría resultar afectada con las resultas del proceso.. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 103

Santiago de Cali, enero 27 de 2022

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 28 de enero de 2022, pero se encuentra que es necesario vincular de oficio al contradictorio y en calidad de Litis Consorcio necesario a ARL SURA S.A., quien podría verse afectada en las resultas del proceso, siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar al litigio a la ARL SURA S.A., quien podría verse afectada en las resultas del proceso; dejando sin efecto el numeral 4 del auto 3182, que señala fecha para el día 28 de enero de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 4 del auto 3182, que seña fecha para el día 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso a la ARL SURA S.A., quien podría verse afectada en las resultas del proceso, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que se sirvan aportar al proceso el certificado de existencia y representación así como la dirección tanto física, como la dirección electrónica de la vinculada al litigio ARL SURA S.A., para proceder a su notificación.

TERCERO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario ARL SURA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **EDISON CUERO OLAYA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICAION DE INVALIDEZ Y OTROS**, radicado con el Numero **2020-031**, para informarle que las entidades demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV, dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

Laurel

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV, por lo que se reconocerá personería a los doctores JULIETA BARCO LLANOS, como apoderada judicial de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA; al doctor DIONISIO ARAUJO ANGULO, como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; igualmente se reconocerá personería al doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, en calidad de apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ; y al doctor JULIAN ANDRES MEJIA RENDON como apoderado judicial de la integrada SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda y la reforma a la demanda por parte de las entidades demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) JULIETA BARCO LLANOS, en calidad de apoderada judicial principal de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) DIONISIO ARAUJO ANGULO, como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, en calidad de apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ;
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) JULIAN ANDRES MEJIA RENDON como apoderado judicial de la integrada SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV
6. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ, contra UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.,- UNIMETRO S.A., radicado bajo el número **2020-047**; para informarle que revisado el proceso, la apoderada de la parte actora en la reforma a la demanda, vincula como demandada a la sociedad METROCALI S.A., representada legalmente por la señora INGRID OSPINA REALPE o por quien haga sus veces. Sírvase proveer.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Lorena'.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Santiago de Cali, enero 27 de 2022

Revisado el presente proceso por el Despacho encuentra que la parte actora presento reforma a la demanda en la cual vincula como demandada a la sociedad METRO CALI S.A., como responsable solidario de las resultas del proceso. así las cosas, en virtud a la reforma a la demanda presentada por la parte actora, reforma que se ajusta a derecho considera el Despacho se deberá vincular a la demandada METROCALI S.A. representada legalmente por la señora INGRID OSPINA REALPE o por quien haga sus veces; por lo que el Despacho ordenara su vinculación al proceso, ordenando su notificación de conformidad a las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25^a y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

señor (a) **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ**, contra **METROCALI S.A.**, representada legalmente por la señora **INGRID OSPINA REALPE** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **METROCALI S.A.**, representada legalmente por la señora **INGRID OSPINA REALPE** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la demandada **METROCALI S.A.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM' or similar, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **METROCALI S.A.**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **INGRID OSPINA REALPE**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.772.441**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00047-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 093** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **INGRID OSPINA REALPE**, o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.772.441**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

[HTTPS://ETBCSJ-MY.SHAREPOINT.COM/:F:/G/PERSONAL/J13LCCALI_CENDOJ RAMAJUDICIAL_GOV_CO/ESBO0H1GH7JBSHGXIJFVVRUB7EEGCWUBTSTZT3NIVUEXXKQ?E=57KBHU](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/esbo0h1gh7jbsghxijfvvrub7eegcwubtszt3nivuexxkq?E=57KBHU)

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

METROCALI S.A.

E-mail: judiciales@metrocali.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por el señor **WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE** actuando en calidad de accionante, en contra de **IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S**, informándole que la accionada se pronuncia respecto de la no comparecencia del actor a la cita programada con ocasión del cumplimiento de lo requerido dentro del trámite incidental. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 113

En atención al informe secretarial que antecede, esta agencia judicial, frente a la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por parte del señor **WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE**, dentro de la acción de tutela bajo radicado 76001-31-05-013-2021-00175-00, requirió por primera vez a la accionada de **IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S**, a través de Auto Interlocutorio No. 3772 del 14 de noviembre de 2021, la misma, frente al requerimiento, se sirvió manifestar que a la fecha se le han prestado al actor los servicios médicos ordenados dentro del fallo de tutela No.042 del 25/05/2021 proferido por este despacho judicial.

Con ocasión de lo informado por la accionada, a través de Auto Interlocutorio No. 3803 del 16 de diciembre de 2021, procedió esta agencia a correr traslado de lo manifestado por la misma junto con la documental aportada, al señor **WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE**, a fin de que se pronunciara frente cuales servicios médicos no se habían prestado por parte de la accionada. De igual modo se le informo que la entidad había programado cita con especialista para el día 20 de diciembre de 2021.

Frente al Auto en mención, el accionante, a través de escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 18 de enero de 2022, informó que la **IPS CLINICA CRISTO REY** a la fecha, le había realizado los exámenes pertinentes así como la cirugía de rodilla, la cual, aclara, debía ser realizada nuevamente toda vez que quedó mal practicada, constancia de ello, informa, es la orden de cita de ortopedia del día 20 de diciembre de 2021, emitida por el galeno que realizó el procedimiento, así como nueva resonancia que respalda que el daño en la rodilla continúa,

refiriendo entonces que se ha acercado a la IPS CLINICA CRISTO REY con la intención de agendar cita con médico general para continuar con la prórroga de la incapacidad que le fue interrumpida, sin embargo, informa que en la recepción del centro asistencial le informan que no tiene saldo en el SOAT para dicha atención.

Frente a lo expresado por las partes, encontró este despacho que, según lo manifestado por el accionante, si bien se le han prestado al mismo los servicios en salud que a la fecha ha requerido, actualmente, no se ha restablecido de manera completa, por lo que continúa requiriendo la atención médica, sin embargo, frente a la tesis expuesta por la entidad accionada, en el sentido de argumentar la proximidad del vencimiento de la cobertura del SOA, no fue procedente para este despacho dicha tesis, toda vez que fue enfática esta agencia judicial dentro del fallo de tutela en indicar la integralidad que se debía prestar dentro del tratamiento médico del actor, esto en consonancia con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en ese sentido en providencias tales como la T-108 de 2015, por lo que a través de Auto Interlocutorio No.075 del 21 de enero de 2022, se determinó por parte de esta agencia judicial, que la entidad IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S, se constituye como la llamada a continuar prestando la atención integral en salud al accionante, por lo que procedió el despacho a requerir nuevamente a la IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S, para que informase las razones por las cuales a la fecha no ha habido un cumplimiento efectivo de lo ordenado a través de la sentencia No. 042 del 25/05/2021 e instándola a lo pertinente.

Frente a dicho requerimiento, la entidad IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S, a través de escrito allegado el despacho el día 24 de enero de 2022, procedió a manifestarse frente al segundo requerimiento en el sentido de informar que el paciente fue atendido por especialista el día 20 de diciembre de 2021, que con ocasión de dicha cita médica se encontraron signos de ruptura longitudinal en el cuerno posterior do menisco medial a asociados a cambios por ruptura del cuerpo mismo, se ordenó cx artroscopia consistente en remodelación de menisco + sinovectomía de rodilla, valoración por anestesiología, paraclínicos e incapacidad medica por 20 días de 20 de diciembre de 2021.

Refiere la accionada que el paciente fue informado por medio electrónico enviado el día 24 de enero de 2022 a las 4:06 pm que debía presentarse el día 25 de enero de 2022 a las 2pm en URGENCIAS DE LA CLINICA CRISTO REY con el fin de ingresar a la institución para tomar exámenes paraclínicos y ser valorado por anestesiología para ser operado el día 26 de enero de 2022 en horas de la mañana, lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible comunicación por medio telefónicos con el actor. Así mismo, se procedió por parte del despacho a reenviar dicha comunicación al actor, así como intentar establecer comunicación telefónica en aras de informar lo dispuesto por la entidad, sin embargo, no hubo acuse de recibido frente a la comunicación electrónica ni respuesta telefónica.

Así las cosas, a través de memorial enviado al correo del despacho el día 26 de enero de 2022 por parte de la accionada IPS CLINICA CRISTO REY, se informa a esta agencia judicial respecto de la inasistencia del accionante a la cita para turno quirúrgico asignado el día 25 de enero con

el propósito de preparar para la operación ordenada por el especialista tratante que se iba a llevar a cabo el día de 26 de enero en horas de la mañana.

Corolario de todo lo anterior, se encuentra que la entidad accionada IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S, acató con diligencia lo requerido por este despacho dentro del trámite incidental, sin embargo, por motivos no conocidos ni informados ante esta agencia judicial, el señor WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE, no asistió a la cita asignada por la entidad, motivo por el cual no hay, a la fecha, razón para sancionar por desacatado a la entidad IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S, toda vez que la misma ha cumplido con lo ordenado dentro del trámite incidental, por lo que el presente incidente permanecerá en secretaría del despacho hasta tanto haya un pronunciamiento por parte del accionante frente a la inasistencia a la cita programada.

Por lo anterior, el Juzgado,

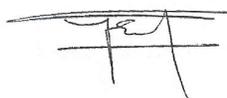
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las actuaciones descritas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el presente incidente de desacato hasta tanto haya un nuevo pronunciamiento por parte del señor WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE.

TERCERO: NOTIFICAR en legal forma a las partes del resultado de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 085

Señor

WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE

warrengallego@hotmail.com

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE**
ACCIONADO: **IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S**
RADICACIÓN: **2021-175**

Me permito comunicarle que mediante Auto de Sustanciación No.113 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: "**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las actuaciones descritas en la parte considerativa de la presente providencia. **SEGUNDO: PERMANEZCA** en secretaria el presente incidente de desacato hasta tanto haya un nuevo pronunciamiento por parte del señor WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE. **TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR** en legal forma a las partes del resultado de esta providencia"

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena', written in a cursive style.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 086

Señores

IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S

Juridico2@clinicacristorey.com.co

coor.siau@clinicacristorey.com.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE**
ACCIONADO: **IPS CLINICA CRISTO REY Y/O FABISALUD IPS S.A.S**
RADICACIÓN: **2021-175**

Me permito comunicarle que mediante Auto de Sustanciación No.113 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: "**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las actuaciones descritas en la parte considerativa de la presente providencia. **SEGUNDO: PERMANEZCA** en secretaria el presente incidente de desacato hasta tanto haya un nuevo pronunciamiento por parte del señor WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE. **TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR** en legal forma a las partes del resultado de esta providencia"

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAIRO RINCON CHAVEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00403-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.2094 notificado en estado del 30 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JAIRO RINCON CHAVEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.604.057**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS JULIO MEDINA ARTUNDUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00406-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 2098 notificado en estado del 30 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS JULIO MEDINA ARTUNDUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **83.230.155**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CARLOS JULIO MEDINA ARTUNDUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **83.230.155**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00406-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL DEL (A) señor (a) CARLOS JULIO MEDINA ARTUNDUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **83.230.155**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

OFICIO No. 087

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS JULIO MEDINA ARTUNDUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **83.230.155**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00406-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **BEATRIZ EUGENIA GUERRERO BONILLA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00416-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 2099 notificado en estado del 30 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **BEATRIZ EUGENIA GUERRERO BONILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **38.940.720**, contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **MARIA TABARES OLIVEROS** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

OFICIO No. 088

4

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

jrcivalle@hotmail.com
solicitudes@juntavalle.com
judicial@juntavalle.com

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **BEATRIZ EUGENIA GUERRERO BONILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **38.940.720**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **MARIA TABARES OLIVEROS** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00416-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALVARO ARRIETA MEJIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00466-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 2156 notificado en estado del 07 de diciembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ARRIETA MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.350.443**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ARRIETA MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.350.443**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**



FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ARRIETA MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.350.443**, contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por el Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ARRIETA MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.350.443**, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por el Dr. **OSCAR PAREDES ZAPATA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

DECIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ALVARO ARRIETA MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.350.443**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00466-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL DEL (A) señor (a) ALVARO ARRIETA MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.350.443**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

OFICIO No. 089

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ARRIETA MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.350.443**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00466-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor **ALVARO LOZANO LOPERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con radicación **2022-015**; para informarle que el presente proceso se encuentra para admisión. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Santiago de Cali, enero 20 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente judicial, encontrándose con las siguientes realidades:

- A. Quien demanda lo hace solicitando se declare la ineficacia y/o nulidad de la afiliación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado hoy por la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; sin que se invoque la condición de trabajador oficial, ni se controvierta sobre la afiliación con la entidad de seguridad social accionada.
- B. Fungen como demandadas la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; en su calidad de entidades de la seguridad social; en procura de la declaratoria de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por PORVENIR S.A., para regresar al Régimen de prima media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES; se desprende de las pruebas allegadas con la demanda, que estamos ante la reclamación judicial de quien es empleado público.

En este orden de ideas, se advierte una irregularidad frente al conocimiento del presente juicio por parte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y de la seguridad social; conforme las reglas establecidas por la **ley 1437 de 2011**, que en lo pertinente reza:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)



4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

Así las cosas, se hace de recibo el tenor literal del **artículo 138 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad, por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; declarando la *Falta de Jurisdicción*; razón por la cual, se enviará el proceso a los jueces administrativos de Cali; por lo que se

RESUELVE:

1°.- DECLARAR la Falta de Jurisdicción para continuar tramitando la demanda instaurada por el señor **ALVARO LOZANO LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.585.453, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con radicación 2022-00015-00; por versar sobre hechos relativos a una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado; y de seguridad social frente a una administradora de derecho público, según las consideraciones que anteceden.

2°.- ENVIAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **ALVARO LOZANO LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.585.453, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con radicación 2022-00015-00, a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto; para que surta el trámite correspondiente; conforme las motivaciones de este Auto.

3°.- CANCELAR la radicación y librar las comunicaciones de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9.

Santiago de Cali, enero 20 de 2022.
OFICIO No. 061

Señores
OFICINA DE REPARTO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Cali - Valle

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALVARO LOZANO LOPERA
Demandado: PORVENIR S.A y COLPENSIONES
Radicación: 2022-015

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Juzgados Administrativos de Cali, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **ALVARO LOZANO LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.585.453, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Lo anterior, conforme a providencia auto interlocutorio 082 del 20 de enero de 2022 que decidió rechazar la demanda por falta de jurisdicción.

Expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13ccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsDiH9FCanVFjEZQngUb8gcBGVv-fMYudTrRUVbzKxdVxQ?e=RRReKwm

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria